

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 15/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160050400	Ejecutivo	MARY LUZ GRAJALES ORTIZ	OSCAR GABRIEL OLARTE MIRA	Auto que da traslado traslado recurso	12/01/2024		
05615318400220220024600	Verbal Sumario	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PALMET	MAGDA JINETTE RINCON RIVERA	Auto suspensión proceso suspende el proceso a petición de las partes	12/01/2024		
05615318400220220044500	Verbal	DORA LUCIA GOMEZ ARBELAEZ	MESEL GEDEON DIAZ CONTRERAS	Acta audiencia 20/12/2023 ACTA AUDIENCIA	12/01/2024		
05615318400220230024400	Verbal Sumario	MARGARITA ECHEVERRI PUERTA	MARIA HERMILDA PUERTA ECHAVARRIA	Auto que acepta renuncia al poder acepta renuncia. requiere demandante otorgue poder	12/01/2024		
05615318400220230028500	Verbal Sumario	RAFAEL ANGEL ALZATE GALLO	JAIME DE JESUS ALZATE GALLO	Auto requiere requiere al abogado designado como curador para que aporte cerificaciones	12/01/2024		
05615318400220230059200	Verbal Sumario	MARTIN EMILIO GOMEZ ARBELAEZ	RAMON EMILIO GOMEZ HENAO	Auto rechaza demanda	12/01/2024		



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Once (11) de Enero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 05615 31 84 002 2016-00504

Auto sustanciación No. 036

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del ejecutado OSCAR GABRIEL OLARTE MIRA, en contra del auto fechado el día 14 de noviembre de 2023, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES (03) DÍAS, conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el 110 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

JUEZA

S

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a6355d7ef37f348e1721116bebec18bd8afea1c2968c42c74a9aad169f4ace**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-00246 Auto de sustanciación No. 039

En escrito recibido el día de hoy, suscrito por los apoderados de la parte demandante y demandada, solicitan la suspensión del proceso hasta el 11 de julio de 2024.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso, dispone que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En el caso sub examen, se tiene que la solicitud de suspensión del proceso proviene de los apoderados de ambas partes, y la misma fue solicitada hasta el 11 de julio de 2024, es decir, por tiempo determinado; en consecuencia, y de conformidad con la norma transcrita en precedencia, el Juzgado accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso de Custodia y Cuidado Personal, instaurado por la señora GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ PALMET en contra de MAGDA JINETTE RINCÓN RIVERA, por el término de un mes, contado a partir de la presentación del escrito, es decir a partir del 14 de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

JUEZA

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba19a2ce14b6b63cc3ea75ae6180b5fdf800c664e1959071a9b4dab7b941f19**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro (Antioquia), once (11) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 034
RADICADO N° 2023-00244

Se ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la apoderada la parte demandante, advirtiendo que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como se agregó al expediente.

En razón de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante en el trámite, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que asuma la representación de sus intereses, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

M

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162796d6ed4670fd7faaf00450089e5ac2c6ee3c9381e00834bd3612b047d0f9**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Once (11) de Enero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Rdo. 2023-00285 Sustanciación No. 033

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, previo a relevar al curador designado en el proceso de la referencia, se le REQUIERE para que allegue las CERTIFICACIONES emitidas por los juzgados donde dice están cursando los procesos que presuntamente tiene a su cargo como apoderado en amparo de pobreza y/o curador, en el que se consigne la calidad en que actúa y el estado en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

JUEZA

M

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87c2a586f4a9fdb6031861e0dc4c15d1005997faaa6c76622e23c1e4543163**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, doce (12) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00592 Auto de sustanciación No. 040

Toda vez que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días, concedido a la parte interesada en la providencia que antecede, para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, sin que se hubieran cumplido con las exigencias ordenadas, este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

JUEZA

M

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cada9a4b45d6594471e5a1771839c813d195211ac1c0e6d3ac98a26756947d**

Documento generado en 12/01/2024 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>